

JVP Ciudad Real 20/8/2008. INFRACCIONES Y SANCIONES (DIFERENCIAS ENTRE MUY GRAVE, GRAVE Y LEVE. OTROS). El retraso de 20 minutos en reincorporarse al Centro Penitenciario tras el disfrute de un permiso es una sanción leve del art.110 f.

Por acuerdo de fecha 13 de Junio del actual, la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de referencia, impuso al interno la sanción de privación de permisos por tiempo de treinta días, como autor de una falta grave del artículo 109.b del Reglamento Penitenciario. Contra dicha sanción el citado interno interpuso recurso de Alzada ante este Juzgado. Incoado el presente procedimiento y practicadas las diligencias que constan en autos, el Ministerio Fiscal emitió informe interesando la desestimación del recurso y la confirmación de la sanción impuesta.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se debe de sustentar sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del precedente Expediente Sancionador la previa información al interno de la presunta infracción, atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa, y la posibilidad de recurrir la resolución que se dicte por aquella.

Tramitado y resuelto el Expediente con cumplimiento a los principios y garantías anteriormente indicados, a la vista de las pruebas practicadas, las declaraciones funcionariales y las alegaciones del interno, que reconoce implícitamente el hecho, tratándolo de justificar con el hecho de los horarios de los trenes, debiendo y pudiendo ajustar el tren de llegada para cumplir con el horario de entrada establecido, ha quedado plenamente acreditado que el día 16 de mayo ultimo, el interno regresó al Centro de cumplimiento, tras el disfrute de un permiso, a las 13'20 horas, cuando debía de haberlo hecho a las 13'00, hechos que deben ser calificados correctamente en el apartado f del artículo 110 del Reglamento Penitenciario del 81, constitutivos como de una falta leve, y sancionables con la privación de paseos y actos recreativos comunes por tiempo dos días, al haber alterado con su retraso la vida regimental, retrasando las tareas de recuento y control en el departamento de la sección abierta, al amparo de lo previsto en el artículo 233.3 del Reglamento Penitenciario del 96 y sin perjuicio de que, el hecho de no haber cumplido con su deber de presentación ante las FES pueda y deba tener sus necesarias consecuencias en la valoración de concesión de nuevos permisos.

Dispongo: Estimar en parte el recurso interpuesto por el interno, en el sentido de calificar los hechos como constitutivos de una falta leve del artículo 110-f, sancionable con la privación de paseos y actos recreativos comunes por tiempo de dos días.

(Fuente: Boletín de jurisprudencia penitenciaria 2008 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias).